



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 019-2022-MDS**

Socabaya, 31 de marzo del 2022

**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2022-MDS/A-GM, el Memorando N° 058-2022-MDS/A del Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 133-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 384-2022 del Despacho de Alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con fecha 27 de mayo de 2003 se publicó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el objeto de establecer normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades. Dicha Ley Orgánica ha sido materia de modificación por diversas leyes. La modificación más reciente a la Ley N° 27972 está contenida en la Ley N° 31433, publicada con fecha 6 de marzo de 2022, la cual modifica los artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41° de la Ley N° 27972, que versan sobre las atribuciones del Concejo Municipal, atribuciones y obligaciones de los regidores, Sesiones del Concejo Municipal, atribuciones del alcalde, Procuradurías Públicas Municipales, Acuerdos e incorpora el artículo 119°-A que norma las Audiencias Públicas Municipales. Es materia del presente Informe, la regulación establecida respecto a la designación del secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario. Para lo cual es pertinente advertir que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal (de preferencia abogado), y en adición a sus funciones se encargará de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación en apoyo a las autoridades del procedimiento y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Así tenemos que, de acuerdo al numeral 37 del artículo 20° de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433, es atribución del alcalde proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, siendo facultad del concejo municipal la designación de este por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. Por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, precisa que el alcalde presentará una terna de candidatos al concejo municipal; en el supuesto que ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de la segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

Que, ante la modificatoria de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la modificatoria del artículo 92° de la Ley N° 30057, corresponde al Concejo Municipal designar al Secretario Técnico de la Municipalidad Distrital de Socabaya (designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo), dicha designación se realizará en atención a la propuesta del alcalde quien deberá presentar una terna de candidatos al concejo municipal, de ser que no se acepte a ninguno de ellos el alcalde podrá presentar una nueva terna, siendo que de no elegirse a ninguna de las personas propuestas, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente. Para efectos de esta designación debe señalarse que, conforme al texto final de la modificatoria del artículo 2° de la Ley N° 30057, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus atribuciones.

Que, con Informe Legal N° 133-2022-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, conforme a las disposiciones de la Ley N° 31433, corresponde elevar al Concejo Municipal la propuesta para la designación del Secretario Técnico, en ese sentido el alcalde deberá presentar una terna de candidatos a fin de que el Concejo Municipal en atribución a las funciones delegadas mediante la citada ley, designe al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, posteriormente se deberá emitir el acuerdo de concejo municipal, designando al SECRETARIO TÉCNICO DE LAS AUTORIDADES DEL





PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, precisando que la designación se realiza por dos años, plazo que podrá ser renovado una sola vez y por el mismo plazo.

Que, mediante Memorando N° 058-2022-MDS/A el Despacho de Alcaldía propone la terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, considerando al Abog. Joseph Alexis Galindo Ruiz, Abog. Ingrid Alexandra Bravo Arredondo y Abog. Alexandra Lourdes Guzmán Delgado.

Asimismo, en Sesión de Concejo de fecha 31 de marzo del 2022, se contempló considerar, la designación de un suplente, para que asuma las funciones de la Secretaria Técnica en ausencia del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a la ABOGADA INGRID ALEXANDRA BRAVO ARREDONDO, (JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA), como SECRETARIA TÉCNICA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, en adición a sus funciones, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a la ABOGADA ALEXANDRA LOURDES GUZMAN DELGADO, (ASISTENTE JURIDICO DE LA GERENCIA MUNICIPAL), como SUPLENTE DE LA SECRETARIA TÉCNICA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, en adición a sus funciones, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que la designación de la SECRETARIA TÉCNICA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, sea por un plazo de dos (02) años, plazo que podrá ser renovado por una sola vez por dos (02) años.

**ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de las designadas, Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yanira Velasco Aparante de Moscoso  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE